



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

Memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de Real Decreto, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial

Memoria abreviada

31 de julio de 2018

ÍNDICE

Tabla de contenido

Justificación del carácter abreviado de la memoria.....	7
Iniciativa de propuesta normativa	7
Necesidades.....	7
Objetivos.....	7
Alternativas	7
Listado de las normas que quedan derogadas	8
Base jurídica y rango del proyecto normativo.....	10
Descripción del contenido.....	10
Tramitación	11
Próximos pasos en la tramitación.....	12
Impacto económico general	12
Impacto en la competencia.....	12
Impacto de las cargas administrativas	12
Impacto presupuestario	13
Impacto por razón de género.....	13
Impacto en la infancia y en la adolescencia	13
Impacto en la familia.....	13
Impacto sobre las PYME	13
Impacto competencial	13
ANEXO I. Consulta Pública.	14

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	Fecha	31/07/2018
Título de la norma	Proyecto de real decreto por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial		
Tipo de Memoria	Normal Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Este proyecto de real decreto deroga una serie de reales decretos y órdenes ministeriales, que por diferentes circunstancias no deben continuar en vigor.</p> <p>Adicionalmente modifica, al objeto de clarificar, armonizar o actualizar, diversos reales decretos en el ámbito de la seguridad industrial.</p>		
Objetivos que se persiguen	El objeto de este reglamento es eliminar disposiciones jurídicas no necesarias, así como simplificar y dar una mayor claridad y comprensión al marco normativo.		
Principales alternativas consideradas	Como alternativa se ha valorado la inacción. Esta se ha descartado ya que en ciertos casos se seguirían manteniendo disposiciones que de facto no están vigentes y por lo tanto generando confusión sobre el marco normativo que debe aplicarse, y en otros casos, se mantendrían unas exigencias que han quedado obsoletas por los avances de la técnica y las necesidades del mercado.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real decreto.		
Estructura de la Norma	El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, un artículo único y once disposiciones finales.		

Informes recabados	<p>En su tramitación es necesario recabar los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Abogacía del Estado. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. - Informe del Consejo de Coordinación de Seguridad Industrial. - Informe del Ministerio de Fomento. - Informe del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. - Dictamen del Consejo de Estado.
Consulta previa	<p>Se ha realizado una consulta pública previa a la elaboración del texto de acuerdo a lo indicado en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Esta consulta se solicitó el 26 de mayo de 2017, y estuvo abierta hasta el 16 de junio de 2017.</p> <p>Se han recibido comentarios de la mayor parte de las asociaciones del sector consideradas más representativas.</p>
Trámite de audiencia	<p>El proyecto de real decreto se colocará en la página web del MINCOTUR con objeto de dar audiencia a los interesados de acuerdo al artículo 26.6 de la Ley 50/1997. De específica se notificará a las Direcciones Generales con competencia en materia de Industria de las diferentes Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas; las principales asociaciones en el ámbito de la seguridad industrial de las que tiene contacto la Subdirección proponente y los colegios profesionales.</p> <p>Adicionalmente y de forma específica, se notificará a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Direcciones Generales con competencia en materia de Industria de las diferentes Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas. - Ministerio de Fomento. - Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.</p>

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No significativos.		
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.		
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas en la Administración del Estado, al acogerse, frente a la regulación anterior, la regla del silencio administrativo estimatorio. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.		
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> No implica incremento de gasto, en la medida en que se limita a regular ciertos aspectos ya existentes. <input checked="" type="checkbox"/> NO implica un ingreso.		
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo	<input checked="" type="checkbox"/> Nulo	<input type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo	<input checked="" type="checkbox"/> Nulo	<input type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia	<input type="checkbox"/> Negativo	<input checked="" type="checkbox"/> Nulo	<input type="checkbox"/> Positivo

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	El impacto sobre las PYMEs se considera NULO. El impacto competencial se considera igualmente NULO.
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguno.

MEMORIA ABREVIADA

Justificación del carácter abreviado de la memoria

El proyecto consiste básicamente en la derogación de disposiciones jurídicas de carácter eminentemente técnico, que no deben continuar en vigor puesto que han quedado obsoletas debido a los avances de la técnica y las necesidades del mercado. Igualmente se modifican diversas disposiciones reglamentarias para armonizar, actualizar o mejorar los textos reglamentarios existentes.

De acuerdo al artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se entiende que corresponde la realización de una memoria abreviada ya que se estima que de esta propuesta normativa no se deriva un coste adicional a los fabricantes y no impone carga administrativa adicional de ningún tipo.

Iniciativa de propuesta normativa

Este proyecto de real decreto, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial, se realiza a propuesta de los Ministros **de Industria, Comercio y Turismo, Fomento y Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.**

Dado que el Ministro de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y el Ministro de Fomento eran co-proponentes del Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, y del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, respectivamente, se considera necesario solicitar un informe a estos ministerios.

Oportunidad de la propuesta: Necesidades, Objetivos y alternativas

Necesidades

La necesidad de derogar y modificar las diferentes disposiciones jurídicas en materia de seguridad industrial, deriva esencialmente de la aprobación de nuevas disposiciones jurídicas fundamentalmente en el ámbito europeo, así como la conveniencia de eliminar ciertas disposiciones donde la homologación de productos resulta todavía exigible (o bien la certificación como alternativa).

Objetivos

El objetivo de la propuesta de real decreto es la de derogar y modificar una serie de reales decretos y órdenes ministeriales, simplificando el marco normativo para una mayor claridad y comprensión del mismo.

Alternativas

Como alternativa se ha valorado la inacción, es decir, no derogar ninguna de las disposiciones. Sin embargo, esta se ha descartado ya que en ciertos casos se seguirían manteniendo disposiciones que de facto no están vigentes y por lo tanto generando confusión a los interesados sobre el marco

normativo que debe aplicarse, y en otros, se mantendrían unas exigencias de homologación de ciertos productos, que en la actualidad se han visto superados por el avance de la técnica y el mercado.

Listado de las normas que quedan derogadas

Los reales decretos que quedarían derogados con la aprobación de este real decreto serían los siguientes:

1. **Real Decreto 363/1984**, de 22 de febrero, complementario del Real Decreto 3089/1982, de 15 de octubre, que estableció la sujeción a normas técnicas de los tipos de radiadores y convectores de calefacción.
2. **Real Decreto 358/1985**, de 23 de enero, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de las griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.
3. **Real Decreto 2605/1985**, de 20 de noviembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los tubos de acero inoxidable soldados longitudinalmente y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.
4. **Real Decreto 2642/1985**, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los candelabros metálicos (Báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico) y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.
5. **Real Decreto 1939/1986**, de 6 de junio, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los cables conductores desnudos de aluminio-acero, aluminio homogéneo y aluminio comprimido y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.
6. **Real Decreto 1407/1992**, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
7. **Real Decreto 1428/1992**, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/936/CEE sobre aparatos de gas.
8. **Real Decreto 1630/1992**, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE.
9. **Real Decreto 596/2002**, de 28 de junio, por el que se regulan los requisitos que deben cumplirse para la proyección, construcción, puesta en servicio y explotación de las instalaciones de transporte de personas por cable.

Las órdenes que quedarían derogados con la aprobación de este real decreto serían los siguientes:

1. **Orden de 25 de mayo de 1982** sobre homologación de dispositivos de protección contra el empotramiento para vehículos dedicados al transporte de mercancías.
2. **Orden de 15 de abril de 1985** sobre normas técnicas de las griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

3. **Orden de 20 de septiembre de 1985** por la que se dictan las prescripciones uniformes respecto a las características de construcción de caravanas y remolques ligeros.
4. **Orden de 14 de mayo de 1986** por la que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los aparatos sanitarios cerámicos para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos para su homologación por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
5. **Orden de 7 de junio de 1988** por la que se aprueban diversas instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible.
6. **Orden de 17 de noviembre de 1988** por la que se modifica el plazo de entrada en vigor de las instrucciones técnicas complementarias MIE-AG 1 y MIE-AG 2 del Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible.
7. **Orden de 15 de diciembre de 1988**, por la que se aprueban diversas Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.
8. **Orden de 12 de junio de 1989** por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de los candelabros metálicos (báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico).
9. **Orden de 5 de julio de 1989** por la que se amplía el plazo de entrada en vigor de las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG1 y MIE-AG2 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible.
10. **Orden de 30 de julio de 1990**, (B.O.E. 8-08-90) por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AG7 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible para adaptarla al progreso técnico.
11. **Orden de 15 de febrero de 1991**, (B.O.E. 26-02-91), por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG6 y MIE-AG11 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible para adaptarlas al progreso técnico.
12. **Orden de 1 de agosto de 1995** por la que se establecen el Reglamento y las normas de régimen interior de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción.
13. **Orden de 3 de abril de 2001** por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a los cementos comunes.
14. **Orden de 29 de noviembre de 2001** por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a varias familias de productos de construcción.

Asimismo, se deroga el punto 4 del apartado "Dos" del artículo único de la Orden ITC/2590/2010, que introduce el "Anejo 4" sobre "Requisitos complementarios para el cumplimiento del Acuerdo ATP en relación con las inspecciones, modificaciones y montajes de los vehículos autorizados para el transporte de mercancías perecederas según dicho acuerdo".

Contenido y Análisis jurídico de la propuesta: Necesidades y Objetivos alternativas

Base jurídica y rango del proyecto normativo

Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Se considera que un proyecto normativo con rango de real decreto es el instrumento adecuado, ya que se busca derogar otras disposiciones jurídicas de igual o menor rango.

Adicionalmente, no existe reserva de ley material ni formal en esta materia que exija que su regulación se realice mediante una disposición legal siendo suficiente su aprobación mediante real decreto.

Finalmente, dado que el proyecto contiene previsiones de marcado carácter técnico, la ley no resulta el instrumento idóneo para su regulación.

Descripción del contenido

El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, un artículo único, una disposición derogatoria y nueve disposiciones finales.

En su artículo único se recogen todas las disposiciones que serían derogadas, mencionadas anteriormente.

En su disposición final primera, se modifica el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas. En concreto, se elimina la obligación de que estas se deban inscribir en el Registro Integrado Industrial, y se modifica el contenido de esta Instrucción Técnica Complementaria. Asimismo, se modifican requisitos relativos a las entidades reconocidas para impartir cursos de forma que dispongan, durante el curso, de grúas autopropulsadas para uso exclusivo de la entidad reconocida para impartir cursos, con las correspondientes revisiones e inspecciones en vigor, y en funcionamiento. La grúa durante las horas lectivas, sólo podrá realizar las prácticas académicas, y ningún otro tipo de trabajo

En su disposición final segunda, se modifica el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. En concreto, se modifica la redacción del artículo 14 sobre Especificaciones Particulares, del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Igualmente se modifican la redacción de las ITCs 4 y 13, para adaptar las mismas a la nueva redacción del artículo 14.

En su disposición final tercera, se modifica el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09. En concreto, se modifica la redacción de los artículos 13 y 15 sobre Proyectos Tipo y Especificaciones Particulares del Reglamento de Líneas eléctricas de Alta Tensión. Igualmente se modifican el artículo 20 y la ITC 4 para adaptarlo a la nueva redacción de los artículos 13 y 15.

En su disposición final cuarta, se modifica el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. En concreto, se modifica la redacción de los artículos 12 y 14 sobre Proyectos Tipo y Especificaciones Particulares del Reglamento de Alta Tensión. Igualmente se modifican las ITCs 19, 20, 22 y 23 para adaptarlos a los artículos 12 y 14 del Reglamento.

En su disposición final quinta, se modifica el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial. En concreto, se modifica la redacción de la disposición transitoria cuarta.

En su disposición final sexta, se modifica la Instrucción Técnica Complementaria ICG 05 sobre estaciones de servicio para vehículos a gas, aprobada por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

En el artículo 2 del citado reglamento, en su letra e), se establece que aplica a: “Estaciones de servicio para vehículos a gas: Instalaciones de almacenamiento y suministro de gas licuado del petróleo (GLP) a granel o de gas natural comprimido (GNC) o licuado (GNL) para su utilización como carburante para vehículos a motor.”

Sin embargo, la ITC-ICG 05 sobre “Estaciones de servicio para vehículos a gas”, no hace ninguna mención al gas natural licuado (GNL) ni hace referencia a ninguna norma nacional ni internacional para proyectar las estaciones de servicio que suministren este tipo de carburante. Ante la falta de normativa al respecto y la proliferación cada vez mayor de vehículos que funcionan con este tipo de carburante, se hace necesaria la introducción de esta modificación.

Por lo tanto, resulta necesario modificar los puntos “1. Objeto”, y “3. Diseño y ejecución de la instalación” de la ITC-IGC 05 para aclarar el alcance de esta ITC, y definir la norma de referencia para el diseño, construcción, montaje y explotación de las estaciones de servicio de Gas Natural Licuado (GNL).

En su disposición final séptima se modifica el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas. En concreto se modifica el artículo 6 “Autorización y comunicación de instalaciones, modificaciones y puesta en servicio” del Reglamento.

En su disposición final octava se modifica el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio». En concreto se modifica el primer párrafo del Capítulo VIII de la ITC MI-IP 03.

En su disposición final novena se modifica el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas. En concreto e modifica el apartado 14.1 de la ITC MI-IP 04.

En su disposición final décima recoge el carácter básico y título competencial,

Y finalmente la **disposición final undécima** establece la entrada en vigor del real decreto.

Tramitación

La autorización al inicio del procedimiento de tramitación del real decreto se aprobó el 29 de marzo de 2017.

El trámite de consulta pública se inició el día 25 de mayo, terminando el plazo de la misma el día 16 de junio de 2017. La propuesta de disposiciones jurídicas a derogar y el resultado de la misma se recoge en el Anexo I del presente documento.

Elaborado el borrador se solicitó informe de abogado de estado el 6 de marzo de 2018, mandándole una versión revisada del mismo el 31 de mayo de 2018. Recibido el informe el 6 de julio, se incorporan los comentarios del Abogado del Estado al borrador.

Próximos pasos en la tramitación

El **trámite de audiencia pública** se iniciará una vez recibidos los informes internos de aprobación y el informe de la abogacía del estado. El análisis de las alegaciones recibidas se incluirá en un informe específico que se incorporará al expediente como Anexo.

Finalizado el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá a solicitar aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- Informe del Consejo de Coordinación de Seguridad Industrial.
- Informe del Ministerio de Fomento.
- Informe del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.
- Dictamen del Consejo de Estado.

Impacto económico y presupuestario:

Impacto económico general

Las disposiciones jurídicas cuya derogación se propone tienen un marcado carácter técnico. En gran medida, se trata de disposiciones sin uso y que han sido reemplazadas, de facto, por otras. En otros casos, el avance de la técnica y las necesidades del mercado llevan a que sea necesario eliminar la obligación de homologar ciertos productos, buscando con ello un menor intervencionismo.

Impacto en la competencia

Al tratarse, básicamente, de un proyecto normativo para la derogación de disposiciones generales de carácter técnico, no se van a introducir restricciones en la competencia, en ninguna de sus grandes manifestaciones: número de agentes del mercado, capacidad e incentivos para competir.

Impacto de las cargas administrativas

En aquellos casos en los que al eliminar las disposiciones se elimine la obligatoriedad de homologar un producto, se está reduciendo la intervención de la administración y por lo tanto las posibles cargas administrativas asociadas. No obstante, considerando el reducido número de homologaciones asociados a las disposiciones cuya derogación se propone, se podría considerar que el impacto no es significativo.

Impacto presupuestario

En la medida en que la presente propuesta deroga disposiciones de carácter técnico, no incorpora novedades en el procedimiento, ni una mayor carga de tramitación para la Administración competente por lo que su aprobación no supondrá incremento o disminución del gasto público. Por otro lado, considerando el reducido número de homologaciones asociadas a las disposiciones cuya derogación se propone, se podría afirmar que no habría un impacto presupuestario.

Impacto por razón de género

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, (en su redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno), y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el proyecto normativo tiene **impacto de género nulo**, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

Impacto en la infancia y en la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un **impacto nulo en la infancia y en la adolescencia**, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas de productos y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

Impacto en la familia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un **impacto nulo en la familia**, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas de productos y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

Impacto sobre las PYME

En la medida en que la presente propuesta de real decreto viene a derogar disposiciones de carácter técnico que han quedado superadas por nueva legislación, o se elimina la obligatoriedad de homologar ciertos productos, **el impacto sobre las pequeñas y medianas empresas se podría considerar nulo**.

El estudio del impacto que la normativa pueda tener sobre las PYME es especialmente importante en España, donde la Pequeña y Mediana Empresa representa el 99,9% del tejido empresarial español, siendo su contribución al Valor Añadido Bruto aproximadamente el 58% y del 63% al empleo total, por lo que su actividad es crucial para determinar la marcha de la economía española.

Impacto competencial

Las disposiciones jurídicas que se propone son competencia del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

No obstante, dado que en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre fue co-proponente el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y en el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, fue co-proponente el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, es necesario solicitar informe a los Ministerios de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, y Ministerio de Fomento respectivamente.

ANEXO I. Consulta Pública.

La consulta pública se solicitó el 26 de mayo de 2017, y estuvo abierta hasta el 16 de junio de 2017. No obstante, se han tenido en cuenta las respuestas recibidas incluso fuera del plazo establecido.

La consulta hacía referencia a la propuesta de derogación de las siguientes disposiciones jurídicas:

1. **Real Decreto 1630/1992**, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE.
2. **Real Decreto 2704/1985**, de 27 de diciembre, por el que se declaran de obligada observancia las especificaciones técnicas que figuran como Anexo de este Real Decreto para los Tubos de Acero Soldado, con diámetros nominales comprendidos entre 8 milímetros y 220 milímetros y sus perfiles derivados correspondientes, destinados a conducción de fluidos, aplicaciones mecánicas, estructurales y otros usos, tanto en negro como galvanizado y su Homologación por el Ministerio de Industria y Energía.
3. **Real Decreto 1313/1988**, de 28 de octubre, por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados.
4. **Real Decreto 605/2006**, de 19 de mayo, por el que se aprueban los procedimientos para la aplicación de la norma UNE-EN 197-2:2000 a los cementos no sujetos al marcado CE y a los centros de distribución de cualquier tipo de cemento.
5. **Real Decreto 2531/1985**, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los recubrimientos galvanizados en caliente sobre productos, piezas y artículos diversos construidos o fabricados con acero u otros materiales férreos, y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.
6. **Real Decreto 2642/1985**, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los candelabros metálicos (Báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico) y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.
7. **Real Decreto 2605/1985**, de 20 de noviembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los tubos de acero inoxidable soldados longitudinalmente y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.
8. **Real Decreto 2365/1985**, de 20 de noviembre, por el que se homologan las armaduras activas de acero para hormigón pretensado, por el Ministerio de Industria y Energía.

9. **Real Decreto 2702/1985**, de 18 de diciembre, por el que se homologan los alambres trefilados lisos y corrugados empleados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semi-resistentes de hormigón armado (viguetas en celosía), por el Ministerio de Industria y Energía.
10. **Real Decreto 1939/1986**, de 6 de junio, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los cables conductores desnudos de aluminio-acero, aluminio homogéneo y aluminio comprimido y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.
11. **Real Decreto 358/1985**, de 23 de enero, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de las griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.
12. **Real Decreto 2367/1985**, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los equipos detectores de la concentración de monóxido de carbono.
13. **Real Decreto 1428/1992**, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/936/CEE sobre aparatos de gas.
14. **Orden de 1 de agosto de 1995** por la que se establecen el Reglamento y las normas de régimen interior de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción.
15. **Orden de 8 de marzo de 1994** por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de tubos de acero soldado.
16. **Orden de 17 de enero de 1989** por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados.
17. **Orden de 13 de enero de 1999** por la que se modifican parcialmente los requisitos que figuran en el anexo del Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre, referentes a las especificaciones técnicas de los recubrimientos galvanizados en caliente sobre productos, piezas y artículos diversos, contruidos o fabricados en acero u otros materiales férreos, y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.
18. **Orden de 15 de abril de 1985** sobre normas técnicas de las griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.
19. **Orden de 14 de mayo de 1986** por la que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los aparatos sanitarios cerámicos para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos para su homologación por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
20. **Orden de 12 de junio de 1989** por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de los candelabros metálicos (báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico).
21. **Orden de 7 de junio de 1988** por la que se aprueban diversas instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible.

22. **Orden de 17 de noviembre de 1988** por la que se modifica el plazo de entrada en vigor de las instrucciones técnicas complementarias MIE-AG 1 y MIE-AG 2 del Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible.
23. **Orden de 5 de julio de 1989** por la que se amplía el plazo de entrada en vigor de las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG1 y MIE-AG2 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible.
24. **Orden de 30 de julio de 1990**, (B.O.E. 8-08-90) por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AG7 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible para adaptarla al progreso técnico.
25. **Orden de 15 de febrero de 1991**, (B.O.E. 26-02-91), por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG6 y MIE-AG11 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible para adaptarlas al progreso técnico.
26. **Orden de 15 de diciembre de 1988**, por la que se aprueban diversas Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.
27. **Orden de 20 de septiembre de 1985** por la que se dictan las prescripciones uniformes respecto a las características de construcción de caravanas y remolques ligeros.
28. **Orden de 25 de mayo de 1982** sobre homologación de dispositivos de protección contra el empotramiento para vehículos dedicados al transporte de mercancías.

Nota: El **Real Decreto 2584/1981**, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, buscaba una unidad de criterio en cuanto a lo que se refiere a la Normalización y Homologación.

En su Capítulo 4, apartado 4.1.3, aclaraba que la declaración de obligatoriedad de una norma en razón a su necesidad, se consideraba justificada, entre otras razones, por la seguridad, salubridad e higiene de los usuarios o consumidores, la defensa de sus intereses económicos y la prevención de prácticas que puedan inducir a error o perjuicio de los mismos.

El Real Decreto 2584/1981 fue derogado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, cuyo objetivo es establecer los requisitos de organización y funcionamiento que deberán cumplir los agentes, públicos o privados, que constituyen la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, según lo dispuesto en el título III de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

En la exposición de motivos de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, resulta necesario adaptar la regulación de la actividad industrial en España a la regulación de la Unión Europea y a la constitución del Mercado Interior, lo que implica, entre otras cosas, la necesidad de compatibilizar los instrumentos de la política industrial con los de la libre competencia y la libre circulación de mercancías y productos, particularmente a través de la normalización, la armonización de las reglamentaciones e instrumentos de control, así como el nuevo enfoque comunitario basado en la progresiva sustitución de la tradicional homologación administrativa de productos por la certificación que realizan empresas y otras entidades, con la correspondiente supervisión de sus actuaciones por los poderes públicos.

En el marco de este real decreto, se aprobaron diferentes disposiciones jurídicas entre las que se encuentran el Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre; el Real Decreto 2605/1985, de 20 de noviembre; el Real Decreto 1939/1986, de 6 de junio, o el Real Decreto 358/1985, de 23 de enero.

La respuesta a esta consulta pública se resume a continuación

a. **Real Decreto 1630/1992**, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE.

Agrival: no es necesario oponerse a su derogación, debido a que las “disposiciones para la libre circulación de productos de construcción” ya constan en el RPC 305/2011.

Mineco: [Por consiguiente, se propone derogar este real decreto.](#)

b. **Real Decreto 2704/1985**, de 27 de diciembre, por el que se declaran de obligada observancia las especificaciones técnicas que figuran como Anexo de este Real Decreto para los Tubos de Acero Soldado, con diámetros nominales comprendidos entre 8 milímetros y 220 milímetros y sus perfiles derivados correspondientes, destinados a conducción de fluidos, aplicaciones mecánicas, estructurales y otros usos, tanto en negro como galvanizado y su Homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Caldiser+Celsa atlantic: no se debe derogar ya que no debe realizarse ya que no existe el mercado CE para estos productos y en caso de llevarse a cabo la derogación se produciría un vacío legal en la certificación de la verificación obligatoria de la conformidad de estos productos hasta que entrase en vigor el mercado CE, y por tanto, durante ese periodo se podría perder la seguridad de usuarios y consumidores, la defensa de sus intereses económicos y la prevención de prácticas que puedan inducir a error, que fueron los motivos por los que se elaboraron estas disposiciones. La derogación debería realizarse después de la entrada en vigor del mercado CE para estos productos, conforme se ha realizado en ocasiones anteriores, como fue el caso del Real Decreto 683/2003, de 12 de junio, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales de construcción, y el Real Decreto 846/2006, de 7 de julio, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales.

Colegio aparejadores: plantea si es necesario igualmente mantener el Real Decreto 458/1985, de 27 de diciembre, por el que se declaran de obligada observancia las especificaciones técnicas que figuran como anexo de este real decreto para los tubos de acero soldado con diámetros nominales comprendidos entre 8mm y 220mm y sus perfiles derivados correspondientes, destinados a conducción de fluidos, aplicaciones mecánicas,

estructurales y otros usos, tanto en negro como galvanizado y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

[Mineco](#): Por lo tanto, finalmente **no se va a proponer derogar este real decreto**.

c. **Real Decreto 1313/1988**, de 28 de octubre, por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados.

Oficemen+Felab: los cementos recogidos en el Real Decreto 1313/1988 presentan características adicionales de resistencia a los sulfatos (SRC), resistencia al agua de mar (MR) o blanca (BL), así como aquellos cementos para usos especiales (ESP VI-1), cuyos requisitos no están definidos por ninguna norma armonizada europea. Por tanto, deben cumplir con lo establecido en este Real Decreto y, en consecuencia, deben disponer del certificado de conformidad con los requisitos reglamentarios (C.C.R.R.). Sin este Real Decreto, las características adicionales no recogidas en el mercado CE y los cementos para usos especiales quedarían fuera de toda certificación obligatoria.

[Mineco](#): Por lo tanto, finalmente **no se va a proponer derogar este real decreto**.

d. **Real Decreto 605/2006**, de 19 de mayo, por el que se aprueban los procedimientos para la aplicación de la norma UNE-EN 197-2:2000 a los cementos no sujetos al mercado CE y a los centros de distribución de cualquier tipo de cemento.

Oficemen+Felab: el Real Decreto 605/2006 da el procedimiento para la aplicación de la norma UNE-EN 197-2 a los cementos no sujetos al mercado CE y a los centros de distribución de cualquier tipo de cemento. Sin este Real Decreto, no se podría aplicar el procedimiento de los controles y tareas a realizar en el seguimiento de la calidad de un centro de distribución de cementos.

[Mineco](#): Por lo tanto, finalmente **no se va a proponer derogar este real decreto**.

e. **Real Decreto 2531/1985**, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los recubrimientos galvanizados en caliente sobre productos, piezas y artículos diversos contruidos o fabricados con acero u otros materiales férreos, y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Afta: argumenta que, si desapareciese esta normativa, estos productos quedarían sin ninguna referencia normativa de obligado cumplimiento. La norma existente UNE-EN 10.242 no está armonizada y por lo tanto no resulta de obligado cumplimiento. Consideran que de esta forma se consigue alcanzar un alto nivel de calidad de los productos que se están

instalando y con ello, minimizar posibles accidentes en las instalaciones efectuadas con estos productos (gas, aire comprimido, etc.).

Mineco: Por consiguiente, se propone **no** derogar este real decreto.

f. **Real Decreto 2642/1985**, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los candelabros metálicos (Báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico) y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Mineco: Sin observación recibida, por lo que se propone derogar este real decreto.

g. **Real Decreto 2605/1985**, de 20 de noviembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los tubos de acero inoxidable soldados longitudinalmente y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Mineco: Sin observación recibida, por lo que se propone derogar este real decreto.

h. **Real Decreto 2365/1985**, de 20 de noviembre, por el que se homologan las armaduras activas de acero para hormigón pretensado, por el Ministerio de Industria y Energía.

Caldiser + Tycsa+Felab: no se debe derogar ya que no debe realizarse ya que no existe el mercado CE para estos productos y en caso de llevarse a cabo la derogación se produciría un vacío legal en la certificación de la verificación obligatoria de la conformidad de estos productos hasta que entrase en vigor el mercado CE, y por tanto, durante ese periodo se podría perder la seguridad de usuarios y consumidores, la defensa de sus intereses económicos y la prevención de prácticas que puedan inducir a error, que fueron los motivos por los que se elaboraron estas disposiciones. Cabe destacar, además, que las armaduras activas y los alambres empleados en la fabricación de mallas son productos que forman parte de estructuras de hormigón, y que los tubos de aplicaciones mecánicas son usados en automoción, mobiliario, y en la ingeniería general, por lo que los aspectos de seguridad son de gran relevancia en el uso de estos productos. La derogación debería realizarse después de la entrada en vigor del mercado CE para estos productos, conforme se ha realizado en ocasiones anteriores, como fue el caso del Real Decreto 683/2003, de 12 de junio, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales de construcción, y el Real Decreto 846/2006, de 7 de julio, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales.

Mineco: Por lo tanto, finalmente **no** se va a proponer derogar este real decreto.

i. **Real Decreto 2702/1985**, de 18 de diciembre, por el que se homologan los alambres trefilados lisos y corrugados empleados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semi-resistentes de hormigón armado (viguetas en celosía), por el Ministerio de Industria y Energía.

Caldiser+Felab: no se debe derogar ya que no debe realizarse ya que no existe el marcado CE para estos productos y en caso de llevarse a cabo la derogación se produciría un vacío legal en la certificación de la verificación obligatoria de la conformidad de estos productos hasta que entrase en vigor el marcado CE, y por tanto, durante ese periodo se podría perder la seguridad de usuarios y consumidores, la defensa de sus intereses económicos y la prevención de prácticas que puedan inducir a error, que fueron los motivos por los que se elaboraron estas disposiciones. Cabe destacar, además, que las armaduras activas y los alambres empleados en la fabricación de mallas son productos que forman parte de estructuras de hormigón, y que los tubos de aplicaciones mecánicas son usados en automoción, mobiliario, y en la ingeniería general, por lo que los aspectos de seguridad son de gran relevancia en el uso de estos productos. La derogación debería realizarse después de la entrada en vigor del marcado CE para estos productos, conforme se ha realizado en ocasiones anteriores, como fue el caso del Real Decreto 683/2003, de 12 de junio, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales de construcción, y el Real Decreto 846/2006, de 7 de julio, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales.

Mineco: Por lo tanto, finalmente **no se va a proponer derogar este real decreto**.

j. **Real Decreto 1939/1986**, de 6 de junio, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los cables conductores desnudos de aluminio-acero, aluminio homogéneo y aluminio comprimido y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Mineco: Sin observación recibida, por lo que se propone derogar este real decreto.

k. **Real Decreto 358/1985**, de 23 de enero, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de las griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Agrival+Felab: presenta oposición a la propuesta de derogación ya que establece el marco legislativo para griferías en España, debido a que no existen en la actualidad normas europeas armonizadas.

Anfasesa: indica que el RD 1639/1996 “no es necesario oponerse a su derogación, debido a que las “disposiciones para la libre circulación de productos de construcción ya constan en el RPC, de obligado cumplimiento para aparatos sanitarios”.

Mineco: El real decreto al que hace referencia Anfasesa no se encuentra dentro de los nombrados en la propuesta de real decreto de derogación. Aunque el código del real decreto indicado no se asemeja a este, sino más bien al Real decreto 1939/1986, podría corresponder al Real decreto 358/1985 por el objeto al que se hace referencia: aparatos sanitarios. Finalmente se propone derogar este real decreto por no considerarse relevante para garantizar la seguridad y salud.

l. Real Decreto 2367/1985, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los equipos detectores de la concentración de monóxido de carbono.

Tecnifuego: su derogación dejaría de hacer obligatorio el cumplimiento de la UNE 23300 (anulada por la EN 50545-1), y la correspondiente homologación. En tal caso se quedaría como en la mayor parte del entorno europeo donde el cumplimiento de esta norma es voluntaria, como es el caso de la EN 50545-1. Tecnifuego considera que esto podría provocar una pérdida de calidad de las instalaciones con consecuencias para la seguridad para los usuarios.

COFEM solicitó homologación el año pasado.

Colegio aparejadores: plantea si es necesario igualmente mantener el Real Decreto 2368/1985, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los equipos detectores de la concentración de monóxido de carbono.

Mineco: Por todo ello, finalmente **no** se va a proponer derogar este real decreto. En consecuencia, tampoco se propondría derogar el real decreto 2368/1985, tal como se indicaba desde el colegio de aparejadores.

m. Real Decreto 1428/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/936/CEE sobre aparatos de gas.

Ciudadano: indica que no se puede derogar en tanto no se saque otro RD que permita la aplicación efectiva del Reglamento europea 2016/426.

Felab: indica que si se puede derogar

Mineco: Este real decreto se deroga de facto a partir del 21 de abril de 2018, que es cuando entra en vigor el reglamento europeo.

Real Decreto 363/1984, de 22 de febrero, complementario del Real Decreto 3089/1982, de 15 de octubre, que estableció la sujeción a normas técnicas de los tipos de radiadores y convectores de calefacción.

Colegio aparejadores: plantea si es necesario mantener este RD.

Mineco: [Se incluye en la propuesta de derogación sabiendo que se va a realizar un trámite de audiencia pública.](#)

Existe norma armonizada en el Reglamento de Productos de la Construcción en esta materia y por ello, se ha realizado una consulta a FEGECA, Asociación de Fabricantes de Generadores y Emisores de Calor - info@fegeca.com). En su contestación con fecha de 25 de octubre de 2017, transmiten su conformidad con la derogación de este real decreto.

UNE-EN 442-1:2015 Radiadores y convectores. Parte 1: Especificaciones y requisitos técnicos.

Grupo Sistemas EVCP 1+/1: grupo 12: Tubos y accesorios metálicos para conducciones de gas y agua, y radiadores UNE-EN 331:1998; UNE-EN 331:1999 ERRATUM; UNE-EN 442-1:2015; UNE-EN 1998/A1:2011; UNE-EN 1057:2007+A1:2010; UNE-EN 14800:2009; UNE-EN 15069:2009.

Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Mineco: [Dado que se realizará una audiencia pública, y que la aprobación del reglamento europeo de equipos de protección individual dejará sin efecto la directiva de epis, a partir del 21 de abril de 2018, se propone la derogación de este real decreto.](#)

Las órdenes cuya derogación se establece en el proyecto de Real Decreto serían las siguientes:

n. **Orden de 1 de agosto de 1995** por la que se establecen el Reglamento y las normas de régimen interior de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción.

Mineco: [Se propone derogar este real decreto.](#)

o. **Orden de 8 de marzo de 1994** por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de tubos de acero soldado.

Caldiser+Tydsa: no se debe derogar ya que no debe realizarse ya que no existe el marcado CE para estos productos y en caso de llevarse a cabo la derogación se produciría un vacío legal en la certificación de la verificación obligatoria de la conformidad de estos productos hasta que entrase en vigor el marcado CE, y por tanto, durante ese periodo se podría perder la seguridad de usuarios y consumidores, la defensa de sus intereses económicos y la

prevención de prácticas que puedan inducir a error, que fueron los motivos por los que se elaboraron estas disposiciones.

Mineco: Dado que finalmente no se propone la derogación del Real Decreto 2704/1985, finalmente no se propondrá tampoco la derogación de esta orden.

p. **Orden de 17 de enero de 1989** por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados.

Oficemen: la orden de 17 de enero de 1989 da una vía alternativa a la homologación a través de la utilización de las Marcas de calidad de carácter voluntario.

Felab: indica que este documento es obsoleto y si se puede derogar.

Mineco: Dado que finalmente no se propone la derogación del Real Decreto 1313/1988, finalmente no se propondrá tampoco la derogación de esta orden.

q. **Orden de 13 de enero de 1999** por la que se modifican parcialmente los requisitos que figuran en el anexo del Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre, referentes a las especificaciones técnicas de los recubrimientos galvanizados en caliente sobre productos, piezas y artículos diversos, construidos o fabricados en acero u otros materiales férreos, y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Afta: argumenta que, si desapareciese esta normativa, estos productos quedarían sin ninguna referencia normativa de obligado cumplimiento. La norma existente UNE-EN 10.242 no está armonizada y por lo tanto no resulta de obligado cumplimiento. Consideran que de esta forma se consigue alcanzar un alto nivel de calidad de los productos que se están instalando y con ello, minimizar posibles accidentes en las instalaciones efectuadas con estos productos (gas, aire comprimido, etc.).

ATEG: Respecto al anexo a la Orden de 13 de enero de 1999, adoptamos la misma postura que frente al RD 2531/1985 del que depende.

Mineco: Dado que finalmente no se propone derogar el Real Decreto 2531/1985, tampoco es necesario proponer la derogación de esta orden, ya que modifica el citado real decreto.

r. **Orden de 15 de abril de 1985** sobre normas técnicas de las griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Agrival+Felab: presenta oposición a la propuesta de derogación ya que establece el marco legislativo para griferías en España, debido a que no existen en la actualidad normas europeas armonizadas.

Mineco: Dado que se propone derogar el Real Decreto 358/1985, es necesario proponer la derogación de esta orden.

s. **Orden de 14 de mayo de 1986** por la que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los aparatos sanitarios cerámicos para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos para su homologación por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Anfasesa+Anfac: se opone a su derogación ya que no todos los aparatos sanitarios cerámicos están incluidos en el alcance del RPC. Esta orden permite mantener el marco legislativo en España para los aparatos sanitarios no incluidos en el RPC exigiendo el cumplimiento de la norma técnica UNE 67001.

Mineco: Se va a proponer derogar este real decreto ya que no se considera relevante para la seguridad y salud industrial. Esta orden se apoya en el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación. Este ha sido derogado por el RD 2200/1995.

t. **Orden de 12 de junio de 1989** por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de los candelabros metálicos (báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico).

Mineco: Dado que se propone la derogación del Real Decreto 2642/1985, igualmente se propone la derogación de esta orden.

u. **Orden de 7 de junio de 1988** por la que se aprueban diversas instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible.

Ciudadano: indica que ya fueron derogadas. Esta orden deriva del RD494/1988, y en la disposición final segunda del RD1428/1992 dice que se refiere al artículo 1 del RD1428/1992, a las del RD494/1988.

Felab: Estas ITC se incluyen en el RD 919/2006.

[Mineco](#): Se va a incluir su derogación en el real decreto. Esta orden sigue en vigor en lo que no se opongan al Real Decreto 919/2006, de 28 de julio y derogadas tácitamente en lo que se opongan a este.

v. **Orden de 17 de noviembre de 1988** por la que se modifica el plazo de entrada en vigor de las instrucciones técnicas complementarias MIE-AG 1 y MIE-AG 2 del Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible.

Ciudadano: indica que ya fueron derogadas. Esta orden deriva del RD494/1988, y en la disposición final segunda del RD1428/1992 dice que se refiere al artículo 1 del RD1428/1992, a las del RD494/1988.

Felab: Estas ITC se incluyen en el RD 919/2006.

[Mineco](#): Se va a incluir su derogación en el real decreto. Esta orden sigue en vigor en lo que no se opongan al Real Decreto 919/2006, de 28 de julio y derogadas tácitamente en lo que se opongan a este.

w. **Orden de 5 de julio de 1989** por la que se amplía el plazo de entrada en vigor de las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG1 y MIE-AG2 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible.

Ciudadano: indica que ya fueron derogadas. Esta orden deriva del RD494/1988, y en la disposición final segunda del RD1428/1992 dice que se refiere al artículo 1 del RD1428/1992, a las del RD494/1988.

Felab: Estas ITC se incluyen en el RD 919/2006

[Mineco](#): Se va a incluir su derogación en el real decreto. Esta orden sigue en vigor en lo que no se opongan al Real Decreto 919/2006, de 28 de julio y derogadas tácitamente en lo que se opongan a este.

x. **Orden de 30 de julio de 1990**, (B.O.E. 8-08-90) por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AG7 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible para adaptarla al progreso técnico.

Ciudadano: indica que ya fueron derogadas. Esta orden deriva del RD494/1988, y en la disposición final segunda del RD1428/1992 dice que se refiere al artículo 1 del RD1428/1992, a las del RD494/1988.

Felab: Estas ITC se incluyen en el RD 919/2006

[Mineco: Se va a incluir su derogación en el real decreto. Esta orden sigue en vigor en lo que no se opongan al Real Decreto 919/2006, de 28 de julio y derogadas tácitamente en lo que se opongan a este.](#)

y. **Orden de 15 de febrero de 1991**, (B.O.E. 26-02-91), por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG6 y MIE-AG11 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible para adaptarlas al progreso técnico.

Ciudadano: indica que ya fueron derogadas. Esta orden deriva del RD494/1988, y en la disposición final segunda del RD1428/1992 dice que se refiere al artículo 1 del RD1428/1992, a las del RD494/1988. DEROGAR - de facto están derogados, pero no aparece en el BOE.

Felab: Estas ITC se incluyen en el RD 919/2006.

[Mineco: Se va a incluir su derogación en el real decreto. Esta orden sigue en vigor en lo que no se opongan al Real Decreto 919/2006, de 28 de julio y derogadas tácitamente en lo que se opongan a este.](#)

z. **Orden de 15 de diciembre de 1988**, por la que se aprueban diversas Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Ciudadano: indica que ya fueron derogadas. Esta orden deriva del RD494/1988, y en la disposición final segunda del RD1428/1992 dice que se refiere al artículo 1 del RD1428/1992, a las del RD494/1988.

Felab: Estas ITC se incluyen en el RD 919/2006.

[Mineco: Se va a incluir su derogación en el real decreto. Esta orden sigue en vigor en lo que no se opongan al Real Decreto 919/2006, de 28 de julio y derogadas tácitamente en lo que se opongan a este.](#)

aa. **Orden de 20 de septiembre de 1985** por la que se dictan las prescripciones uniformes respecto a las características de construcción de caravanas y remolques ligeros.

[Mineco: Se va a proponer derogar esta orden.](#)

ab. **Orden de 25 de mayo de 1982** sobre homologación de dispositivos de protección contra el empotramiento para vehículos dedicados al transporte de mercancías.

[Mineco: Se va a proponer derogar esta orden.](#)

ac. **Orden de 29 de noviembre de 2001** por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a varias familias de productos de construcción.

[Mineco: Se va a proponer derogar esta orden.](#)

ad. **Orden de 3 de abril de 2001** por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a los cementos comunes.

[Mineco: Se va a proponer derogar esta orden.](#)

ae. **Orden de 29 de noviembre de 2001** por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a varias familias de productos de construcción.

[Mineco: Se va a proponer derogar esta orden.](#)